

CONSTANCIA SECRETARIAL. Quibdó, quince (15) de julio de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez para surtir el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.788

RADICADO:	27001333300420200002700
DEMANDANTES:	DIANA MARCELA PARRA PALACIOS y OTROS
DEMANDADOS:	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. DISPAC-PROING S.A.
LLAMADOS EN GARANTIA:	EMPRESA PROING S.A Y ASEGURADORA CONFIANZA S.A
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
ASUNTO:	AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Mediante memorial enviado al correo electrónico del Despacho, la apoderada de la parte demandada DISPAC S.A. E.S.P dentro de la oportunidad legal correspondiente, contestó la demanda, propuso excepciones y llamó en garantía a la empresa Proing S.A. y a la Aseguradora Confianza S.A.

Por su parte, el apoderado de la también entidad demandada PROING S.A. dentro de la oportunidad legal correspondiente, contestó la demanda, propuso excepciones y llamó en garantía a la Aseguradora Confianza S.A.

En virtud de lo anterior, el Despacho pasará a analizar la procedencia o no de los llamamientos en garantía efectuados en este asunto por las entidades demandadas DISPAC S.A. E.SP. Y PROING S.A.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “CPACA”, en su artículo 225, frente a la figura del llamamiento en garantía, dispuso:

*"(...) **Artículo 225.** Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral de perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total*

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

...

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su derecho, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales. (...)"*

Conforme lo anterior, y una vez revisados los escritos de llamamientos en garantía formulados por las demandadas EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO "DISPAC" S.A. E.S.P Y PROING S.A., se advierte que los mismo cumple con los requisitos exigidos por la disposición normativa en comento, por lo que se admitirá y se ordenará que por secretaria, se notifique personalmente esta providencia a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. "CONFIANZA" S.A. y la empresa proyectos de ingeniería "PROING" S.A., la demanda y sus anexos, el auto admisorio, el escrito de llamamiento y sus anexos, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA y se le correrá traslado por el término de quince (15) días, conforme lo dispuesto en el artículo 225 del C.P.A.C.A, para que contesten y aporten las pruebas que tengan en su poder o soliciten pruebas.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE el llamamiento en garantía formulado por la EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO "DISPAC" S.A. E.S.P. respecto a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. "CONFIANZA" S.A. y la empresa proyectos de ingeniería "PROING" S.A.

SEGUNDO: ADMITASE el llamamiento en garantía formulado por la empresa PROING S.A. respecto a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. "CONFIANZA" S.A.

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. "CONFIANZA" S.A. y la empresa proyectos de ingeniería "PROING" S.A., en la forma establecida en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, **envíese** por secretaria copia virtual de la presente providencia, del auto admisorio y de la demanda y sus anexos, del llamamiento en garantía y sus anexos.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado a los llamados en garantía por el término legal de quince (15) días, conforme lo dispuesto en el artículo 225 del C.P.A.C.A, se advierte a las entidades llamadas en garantía que deberán aportar a la contestación del mismo todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE
QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado No. 33, el presente auto.

Hoy 16 de 07 de 2021, a las 7:30 a.m

YC
Secretaria